

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 252

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

EXTRACTO BLOQUE U.C.R.-CAMBIEMOS PROYECTO DE LEY SUSTITUYENDO EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY PROVINCIAL 1048 "TURISMO: DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DE LA ACTIVIDAD PARA CONSOLIDAR EL POTENCIAL ECONÓMICO PROVINCIAL".

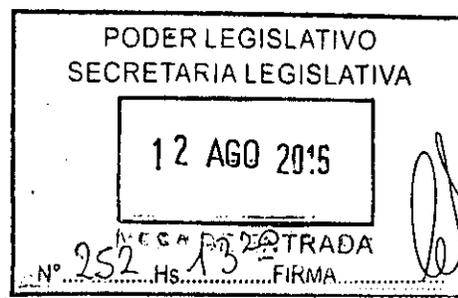
Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical- Cambiemos



Señor Presidente

La sanción de la Ley Provincial 1048 tiene como finalidad esencial, por una parte posibilitar el desarrollo integral y armónico de la economía de la Provincia y por otro promover el incremento del desarrollo turístico, a fin de consolidar el potencial económico, incrementar el producto bruto, aumentar la riqueza y asegurar la plena actividad del sector turístico.

A fin de lograr dicho cometido la Ley otorga la posibilidad a las personas físicas o jurídicas que se acojan a la misma, de gozar exenciones parciales y transitorias en el Impuesto a los Ingresos Brutos y de Sellos y, además facilidades al empresario, empleados y obreros que posibiliten la capacitación profesional en organismos públicos o privados, provinciales o nacionales.

La exención parcial y transitoria que se instituyó a través de la Ley Provincial 1048 solo hace referencia, respecto al beneficio, que la misma será aplicable según: "... la alícuota correspondiente a la actividad de que se trate".

Esta redacción implica que dicha exención comprende y es aplicable únicamente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Ello es así ya que el hecho imponible de dicho Impuesto corresponde al ejercicio habitual y a título oneroso de actividades.

Por ello la Ley Provincial 1048 tiene un vacío jurídico respecto de qué exención es aplicable en el Impuesto de Sellos. Ello es así ya que dicho tributo debe abonarse por los actos, contratos y operaciones de carácter onerosos, es decir, el instrumento jurídico. No le es aplicable, por lo tanto, la exención actualmente establecida respecto a "las actividades".

Por ello, y a fin de tornar completamente operativa la Ley Provincial 1048, proponemos adecuar el Artículo 4º de la misma, incluyendo de modo expreso la exención que le cabe al Impuesto de Sellos para los sujetos que se adhieran a los beneficios de la misma, como así también designar como Autoridad de aplicación a la Agencia de Recaudación Faguina (AREF).

Además se propicia mantener en las presentes exenciones que respecto del Impuesto a los Ingresos Brutos, si una persona física o jurídica desarrolla actividades susceptibles del otorgamiento del beneficio con otras que no lo son, el régimen de beneficios a acordar comprenderá solo a las primeras. Asimismo, respecto del Impuesto de Sellos, el beneficio será aplicado únicamente a los actos, contratos y operaciones de carácter onerosas en general que cumplan y tengan como objeto la finalidad de la presente Ley.

Por lo Expuesto, solicitamos al resto del Cuerpo la aprobación del presente Proyecto.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical- Cambiemos



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 4° de la Ley Provincial 1048 por el siguiente texto:

Artículo 4°.- La exención que se refiere el artículo precedente será:

Respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del sesenta por ciento (60%) del monto que corresponda abonar al contribuyente beneficiario según la alícuota correspondiente a la actividad de que se trate en los primeros cinco (5) años; del cincuenta por ciento (50%) para los segundos cinco (5) años y del cuarenta por ciento (40%) para los últimos cinco (5) años. Asimismo, si una persona física o jurídica desarrolla actividades susceptibles del otorgamiento del beneficio con otras que no lo son, el régimen de beneficios a acordar corresponderá solo a las primeras.

Respecto del Impuesto de Sellos para los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso en general, para los primeros cinco (5) años la alícuota será del cuatro por mil (4 ‰), para los segundos cinco (5) años será del seis por mil (6 ‰) y para los últimos cinco (5) años será del 8 por mil (8‰). Para los contratos de fideicomiso, para los primeros cinco (5) años la alícuota será del seis por mil (6 ‰), para los segundos cinco (5) años será del nueve por mil (9 ‰) y para los últimos cinco (5) años será del doce por mil (12‰). Asimismo, el beneficio será aplicado únicamente a los actos, contratos y operaciones de carácter onerosas en general que cumplan y tengan como objeto la finalidad de la presente ley.

Artículo 2°.- Sustitúyase el Artículo 8° de la Ley Provincial 1048 por el siguiente texto:

Artículo 8°.- La Agencia de Recaudación Faguina (AREF), será la autoridad de aplicación de la presente ley y en tal carácter, analizará si las propuestas que se realicen y las inversiones que se ofrezcan a los fines de la obtención de los beneficios, se ajustan a las prescripciones del artículo 6° de la presente ley, y si los solicitantes cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 5°. La conclusión será fundada con pena de nulidad.

Artículo 3°.- Deróguese el Artículo 11 de la Ley Provincial N° 1048.

Artículo 4°.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo